

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Abril 9 de 1975.

Núm. 3397

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Dotación de ejidos al poblado "Santa Lucía", Municipio de Huimanguillo, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "Santa Lucía", Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito fechado el 14 de Agosto de 1967, campesinos de la Ranchería Francisco I. Madero del Municipio de Huimanguillo, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado solicitud de dotación de ejidos para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente Núm. 770 con el nombre de "Santa Lucía", el 11 de septiembre de 1967.

RESULTANDO SEGUNDO.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el número 2612 de fecha 30 de septiembre de 1967.

RESULTANDO TERCERO.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada con fecha 7 de Abril de 1974, fueron electos los CC. Candelario Cruz Alfonso, Manuel A. Pérez de la Cruz y Héctor Pérez de la Cruz, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 29 de Abril de 1974 nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

RESULTANDO CUARTO.— Por oficio Núm. 522 de fecha 25 de marzo de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 10 de abril del mismo año, con el resultado siguiente: número total de habitantes 48, número de jefes de Hogar 9, número de capacitados según junta 21, número de solteros mayores de 16 años 12, número de cabezas de ganado mayor 00, número de cabezas de ganado menor 7 y número de aves de corral 25.

RESULTANDO QUINTO.— Por oficio número 957 de fecha 8 de julio de 1974, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 30 de julio del mismo año, en el cual manifiesta haber localizado dentro del radio de afectación legal una superficie de 205-00-00 Has., de terrenos propiedad de la nación clasificados como de agostaderos laborables, con la superficie mencionada anteriormente se dotará al núcleo solicitante distribuyéndose en la forma siguiente: 15-00-00 Has., para la Zona Urbana, 10-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 10-00-00 Has., para la Unidad de la Mujer Campesina y el saldo que resulta ser de 170-00-00 Has., se destinarán para usos comunales del núcleo solicitante.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de dotación de tierras presentada por campesinos de la Ranchería Francisco I. Madero del Municipio de Huimanguillo, Tab., se ajustó y tramitó de acuerdo con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que existen 21 campesinos con derechos carentes de tierras para trabajar y estándose dentro de los requisitos comprendidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.— Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que dentro del radio de afectación legal se localizaron 205-00-00 Has., de terrenos propiedad de la Nación clasificados como agostadores laborables.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Santa Lucía", del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E :

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el Gobierno del Estado, por campesinos de la Ranchería Francisco I. Madero, del Municipio de Huimanguillo, Tab.

SEGUNDO.— Se dota al grupo gestor con una superficie de 205-00-00 Has., de terrenos propiedad de la Nación clasificados como Agostaderos laborables. Los cuales serán utilizadas por los solicitantes en forma comunal.

TERCERO.— Se beneficiarán con la presente dotación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Candelario Cruz Afonso, 2.—Héctor Pérez de la Cruz, 3.—Ma-

nuela Pérez de la Cruz, 4.—Miguel Morales Reyes, 5.—Eduardo Morales Silva, 6.—José Morales Reyes, 7.—Lucinda Sánchez de M., 8.— Celedonio Morales Reyes, 9.— Eleacer Reyes Silva, 10.—Alberto Pérez de la Cruz 11.—Tito Livio de la Cruz, 12. Eduardo Morales Silva, 13.—Vicente Maza Tha, 14.—Inocencio Bandala Peralta, 15.—Enrique Pérez de la Cruz, 16.—Miguel Cigero López, 17.—Aída Santiago Rodríguez, 18.—Victoria García Santiago, 19.—Abenamar Pérez de la Cruz, 20.—Hermégenes Sánchez Sosa, 21.—Donaciano Sánchez Sosa.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 28 veintiocho días del mes de Agosto del año de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.
Lic. Arístides Prats Salazar.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .

Por lo dispuesto por la Ley de Hacienda Vigente en el Estado, me permito hacerle de su conocimiento que con fecha 30 de Dic. Ppdo, he dejado totalmente Clausurado mi giro Automovil de Alquiler, que tenía girando en el "Sitio Paraíso" de este municipio, y el cual se encontraba manifestado bajo el Núm. PA.—772—8 en el Registro de la Propiedad del Comercio que llevan en esa oficina a su digno cargo.

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para que se sirva ordenar a quien corresponda se sirva darme la baja correspondiente.

Paraíso Tab., 20 de Dic. de 1974.
A t e n t a m e n t e .
Ignacio Martínez García.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

EDICTO

C. Manuel González.
O quienes sus derechos representen.
Domicilio ignorado.
Donde se encuentre.

Que en expediente civil Núm. 112/974, relativo a Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Mirangel González González, en contra de Manuel González y Encargado del Registro Público de Macuspana, Tabasco, entre otras constancias, se encuentran dos proveídos que, textualmente, dicen:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial, Macuspana, Tabasco, agosto catorce de mil novecientos setenta y cuatro.— Por presentado el señor Mirangel González González, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva y Cancelación de Inscripción, en contra del señor Manuel González y del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; el primero de domicilio ignorado y el último con Oficinas en este edificio, respecto de un predio rústico denominado “El Patastal” o “Pastal” ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez de este Municipio, con superficie de 09-00-00 hectáreas.— Con fundamento en los artículos 1o., 43, 44, 143, 144, 194, 155 fracción IV y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:— Se dá entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.— Estando impedido el suscrito para conocer de dicha demanda, toda vez que como Juez también tiene el carácter de Registrador Público, de quien demanda el promovente la cancelación de la inscripción a que se refiere el título de propiedad que ampara el inmueble que se pretende prescribir, por esta razón el suscrito se excusa de conocer de los presentes autos y con atento oficio, originales remítanse al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con la atenta súplica de que se califique de legal

la excusa planteada.—Se tiene como domicilio del ocurrente la casa número doscientos seis de la calle Gregorio Méndez de esta ciudad y por autorizado para oír notificaciones a su nombre al C. Lic. Julio César Gutiérrez Lomasto. Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el C. licenciado José H. Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica. Doy fé.— Dos firmas ilegibles.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Noviembre cuatro de mil novecientos setenta y cuatro.— VIS-TOS:— Por recibido el oficio número 3311 y expediente 149/974, que remite el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, acúcese recibo al Superior, y por cuanto se insacula al suscrito para seguir conociendo de este negocio jurídico, se avoca este Juzgado al conocimiento del mismo, para lo que fórmese, por duplicado, expediente e inscribese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda; y por cuanto que el demandado, según se desprende de las constancias remitidas, es de domicilio ignorado, pues se ausentó de su jurisdicción desde hace más de veinte años, con apoyo en el artículo 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y diario Rumbo Nuevo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, transcribese este proveído y el de agosto catorce de este año, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, produzca su contestación el demandado, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda que quedan en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición; y con el mismo fin, gírese atento despacho al Juez Municipal de Macuspana, Tabasco, con inserción de este proveído para que se sirva notificar y emplazar, con las copias simples que se agreguen, al Encargado del

(Sigue a la vuelta)

Registro Público de la Propiedad de esa Jurisdicción, para que en término de nueve días, más cinco por razón de la distancia, produzca su contestación, caso contrario, tanto a éste, como aquél, se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos que dejaren de contestar; debiendo además, señalar persona y domicilio, en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, y que de no hacerlo no se volverá a practicar ninguna diligencia en busca de los mismos; y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, a ambos demandados, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado; advirtiendo a las partes, que el término de diez días para ofrecer pruebas, a que se refiere el artículo 284 del Código Adjetivo Civil, son fatales, y comenzará a correr al día siguiente en que venza el lapso para contestar, salvo las excepciones de Ley, y que las pruebas ofrecidas deberán relacionarlas con los puntos controvertidos en cumplimiento al 285 de la Ley mencionada, caso contrario, no se les admitirán. Así mismo, a través del licenciado Julio César Gutiérrez Lomasto, autorizado legal de la parte actora, con domicilio en la calle Gregorio Méndez número 206 de Macuspana, Tabasco, hágase saber a la misma la llegada y radicación de estos autos para los efectos de su interés jurídico. Expídanse el edicto para su publicación y despacho correspondiente para su diligenciación. Notifíquese por estrados y cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial, por ante el Secretario, licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.— Dos firmas ilegibles....”

Lo que transcribo para su publicación, por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y diario Rumbo Nuevo que se editan en la capital de esta entidad federativa y para que sirva de notificación al demandado.

Teapa, Tabasco, noviembre 8 de 1974.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Mixto.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra

SOLICITUD.— De ampliación de ejidos al poblado “Reforma”, del Municipio de Balancán, Tab.

a 12 de Febrero de 1973.

C. Lic. Mario Trujillo García.
Gobernador Constitucional del Estado.
Palacio de Gobierno.
C i u d a d .

Los suscriptos campesinos ejidatarios del Ejido Reforma del Municipio de Balancán, Tab., comparecen ante usted, con todo respeto que se merece; para solicitarle se nos otorgue como Ampliación al Ejido Reforma la finca de nombre Ex-Hacienda Reforma Propiedad de la señora Hilda Ocampo Abreu, de Margarita Abreu Bda. de García, Pablo Ocampo Abreu y Terrenos Nacionales conocido como paso Real, ya que las tierras que nos fue dotados por mandamiento del su señoría no satisface las necesidades de los 152 campesinos capacitados que doto su mandamiento.

La solicitud la hacemos con apego a los artículos 325 y además relativos de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, y para el procedimiento a que esta Ley tenga lugar señalamos los Artículos 18, 19, 20 y 21 del citado ordenamiento.

Atentamente.— Los firmantes.— El Comisariado Ejidal que da fé.— Manuel Mendoza Gómez.— Firmado.— El Secretario.— Manuel Pérez Hernández.— Firmado.— El Tesorero.— Guadalupe Montuy Mosqueda.— Firmado.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacado del original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., a 10 de Feb. de 1975.

El Srio. de la Com. Agrar. Mixta.

Ing. Manuel Jiménez Pontes:

Edicto

**C. CANDELARIA PEREZ ROMERO.
DONDE SE ENCUENTRE.**

Comunico a Usted que con fecha 26 de Febrero de 1975, en el Expediente Civil Núm. 64/974, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Juan Ramón Fócil Gómez, en contra de Candelaria Pérez Romero, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

“Resuelve.—Primero.—Procede la demanda entablada en este Juicio de Divorcio, se declara disuelto el vínculo matrimonial se declara disuelta la Sociedad Conyugal de las mismas partes así como en el presente caso la demandada Candelaria Pérez Romero resulta cónyuge culpable; se le condena a la pérdida de la patria Potestad de sus menores hijos Orfa Fócil Pérez y Venus-Guadalupe Fócil Pérez de acuerdo con lo señalado por el artículo 288 del Código Civil del Estado de Tabasco; procediéndose de acuerdo con lo señalado por los artículos 287 del mismo Código para los efectos de la división de los bienes, es decir, una vez que se considere ejecutoriada la presente sentencia— Segundo.— No haciéndose especial condenación en costas en esta Instancia.— Tercero.— Por lo expuesto y fundado y de acuerdo con lo señalado por los artículos 144, 145, 146 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y relativos del Código Civil, artículo 267 fracción I, 268, 269 y demás relativos del Código Civil, es de resolverse y se Resuelve.—Primero.—Ha procedido la demanda de Divorcio entablada en este Juicio Ordinario Civil por Juan Ramón Fócil Gómez en contra de Candelaria Pérez Romero.— Segundo.— Se declara disuelto el matrimonio celebrado entre el actor y demandada el día quince del mes de Febrero del año de mil novecientos setenta; asimismo se declara disuelta la sociedad conyugal de ambas partes, a partir de la fecha de esta Sentencia y para todos los efectos legales; ambas quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para la demandada por ser cónyuge culpable de que solo lo hará una vez transcurrido dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta Sentencia. Asimismo se condena y con los fundamentos legales ya enunciados a la de-

mandada por ser cónyuge culpable a la pérdida de la Patria Potestad de sus hijas Orfa Focil Pérez y Venus Guadalupe de los mismos apellidos.

Tan luego cause ejecutoria esta Sentencia, remítase copia de ella al C. Director del Registro Civil de las personas para que se hagan las anotaciones de Ley al acta Matrimonial de los cónyuges que quedan divorciados.—TERCERO.— No se hace especial condenación en costa en esta Instancia.— Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente Juzgando, lo sentenció, manda y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, licenciado Daniel Gamas Amat, asistido de la Secretaria Judicial señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé”.—Rúbrica del C. Juez y Secretaria.

Y por vía de Notificación transcribo a Usted el presente, a manera de Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.—Jalpa de Méndez, Tabasco marzo 22 de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. Jud. “B” del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

2 — 2

AVISO DE CLAUSURA

**C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .**

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud., que con esta fecha he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía establecido en la Ranchería Huimango 1ra. Secc. de ésta Municipalidad.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 6 de Dic. de 1974

A t e n t a m e n t e .
Lorenzo Juárez Castillo.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

íC. MARIA DE LOURDES HERNANDEZ
SALVADOR DE GASPAR,
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 196/975, relativo al Juicio Ordianrio Civil de Divorcio Necesario, promovido por el señor José del C. Gaspar Zurita, en contra de la señora María de Lourdes Hernández Salvador de Gaspar., con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa Tabasco, Marzo Doce de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado el señor José del C. Gaspar Zurita, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de la señora María de Lourdes Hernández Salvador de Gaspar de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 266 267-VIII, 275, 278, 283, 285, 286 y demás del Código Civil, 142, 155, 254 y 255 del Código de Procedimientos

Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En virtud de que la demandada María de Lourdes Hernández Salvador de Gaspar es de domicilio ignorado con apoyo en el artículo 121 fracción II del enjuiciamiento Civil, expídanse los edictos que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces de tres en tres días en el diario Rumbo Nuevo que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante éste Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta días que computará la Secretaría, a partir de la última publicación del edicto. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior.— Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre del promovente al C. Flavio A. Everardo Jiménez en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— Firmado.— una firma ilegible.— firmado.— una firma ilegible.— Seguidamente se

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del 1er. Partido Judicial del Edo.

CONVOCAOIA

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, representado por el señor Próspero Giorgana Pérez, en contra de José Manuel Mayans García y María Eugenia Romero de Mayans, el C. Juez Ejecutor señaló las once horas del día quince de abril del presente año, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y primera almoneda del siguiente bien: Predio urbano con superficie de 200.00 M2, ubicado en la Calle Quintana Roo, Lote número 128, Manzana 8, Fraccionamiento Guadalupe de este Ciudad, cuyas especificaciones se encuentran en autos. Servirá de base para el remate la cantidad de Ciento Ochenta y seis mil pesos, precio fijado por el perito común, y como postura legal la suma de Ciento Veinticuatro mil Pesos, o fueren las dos terceras partes del avalúo pericial, debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado la suma de Dieciocho mil seis cientos pesos, o fueren el diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos, Expediente ... 297/972. Primera Secretaría.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces de siete en siete días por tratarse de un bien raíz, en atención a lo dispuesto por el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Villahermosa, Tab., Marzo 20 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejecutor.

Enrique Morales Cabrera.

2 — 9

ma ilegible. Acto seguido quedo inscrito bajo el número 196/975 en el libro de gobierno.— conste. firmado.— una firma ilegible.—rubrica”.

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto que expido a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.
C. CELIA CERNUDA ALCAZAR

Solicitud de Ampliación de Ejidos del Poblado "SINALOA", del Municipio de Cárdenas, Tabasco

C. LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.
GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
VILLAHERMOSA, TAB.

Los suscritos vecinos del poblado denominado Ejido Sinaloa", perteneciente al Municipio de Cárdenas, de esa entidad Federativa, ante usted, con el debido respeto y como mejor proceda comparecemos a exponer lo siguiente:

Que somos campesinos, y nuestro único medio de vida es el trabajo de la tierra de la cual carecemos por completo y consideramos dentro de los ordenamientos de los artículos 195, (198, 241) y demás relativos de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, por éste medio rogamos a usted atentamente nos tenga por presentados solicitando Ampliación de tierras Ejidales, ya que llenamos los requisitos establecidos en el artículo 200 de la citada Ley, señalando para éste fin como posiblemente afectables de acuerdo con el artículo 203 del mismo ordenamiento, las siguientes fincas:

Predio	Propietario.	Ubicación.
Las Islas	Adolfo Sevilla F.	"Sinaloa"
Arjona.	Exiquio Valenzuela P.	"Sinaloa"
Pajonal.	Livio Dantori.	"Sinaloa"

Con las siguientes colindancias.— Al Este con el Ejido "Sinaloa".— Al Oeste con la Barra de Santa Ana.— Al Norte con el Golfo de México. Al Sur con las Lagunas el Pajonal, el Caballito y el Cármen.

Para los efectos de los artículos 17, 18 y 19 de la referida Ley por acuerdo de la Asamblea General de Campesinos peticionario, nos permitimos proponer a usted, para integrar el Comité Particular Ejecutivo Agrario que tramiten nuestro Expediente a los siguientes compañeros:

Propietarios.

Presidente. Enoc Domínguez de la R.
Secretario. Juan Ulloa Sánchez.
Vocal: Jime Pérez Ovando.

Suplentes

Manuel Sánchez Pérez,
Roque Avalos García.
Emifoel Várgas Benito.

Esperamos Sr. Gobernador Constitucional del Estado que desde luego, se ordene la presente acción en el Periódico Oficial de esa Entidad se instaure el expediente respectivo en la Comisión Agraria Mixta, en los términos del artículo 272 de la multicitada Ley, así como a lo dispuesto en los artículos 286, 287, 288, 289 de la misma forma se recaben los informes suficientes, para que ese Ejecutivo a su digno cargo, tenga a bién dictar oportunamente su mandamiento favoreciendonos con la Ampliación de tierras suficientes para satisfacer nuestras necesidades.

Protestamos lo Necesario.— Ejido "Sinaloa", Mpio. de Cárdenas, Tab.— a 10 de Octubre de 1974.— Presidente Enoc. Domínguez de la R.—Firma rúbrica.— Secretario.— Juan Ulloa Sánchez.—Firma rúbrica.—Vocal.— Jaime Pérez O.—Firma Rúbricas.

Firma de los Ejidatarios.

Onécimo Vargas Sánchez, Samuel Vargas Sánchez, Arnulfo Vargas S., María Obdulia Vargas Sánchez, Noema Vargas Sánchez, Andrés Ulloa Sánchez, Bethibel Avalos García. Elias Ulloa, Teodoro Sánchez P. José G. Pérez A., Esli Avalos García, José del C. Hernández C. Lorenzo González B., Lorenza Olán P., Evaristo Hernández C. Roque Avalos G., Daniel Ulloa S., Marilú Carrillo de la Rosa, Minerva Domínguez Rosa, Baldemar Domínguez, Carmen Gonzalez B., Mardonio Sánchez Ulín, Faustino González B., Ofelia González de Alfonso, Amalia Olán Pérez.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada del original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., a 24 de Marzo de 1975.

El Srio. de la Com. Agrar. Mixta.

ING. MANUEL JIMENEZ PONTES.

COTEJARON:

Candelaria Hernández Pérez.
Amparo Hernández de Vidal.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Villahermosa, Tab.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL CENTRO TABASCO, MEX.

EDICTO

C. Maurilio Jiménez Cortes.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número
218/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de
Divorcio Necesario, promovido por la señora
Ma. Elena Mazariago Cornelio, en contra del
señor Maurilio Jiménez Cortes; con esta fecha
se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia
de lo Civil Villahermosa, Tabasco, marzo die-
cinueve de mil novecientos setenta y cinco.—
Por presentada la señora Ma. Elena Mazariago
Cornelio, por su propio derecho, con su es-
crito de cuenta y documento que acompaña,
promoviendo en la Vía Ordinaria Civil el Di-
vorcio Necesario en contra del señor Mauri-
lio Jiménez Cortes de domicilio ignorado. Con
fundamento en los artículos 266, 267 fracción
VIII, 278, 286, 291 y demás relativos del Có-
digo Civil, 254, 257, 258 y demás aplicables
del Código de Procedimientos Civiles en vi-
gor, se da entrada a la demanda en la vía y
forma propuesta. En virtud de que el deman-
dado Maurilio Jiménez Cortes es de Dom. ig-
norado con apoyo en el artículo 121 frac-
ción II del enjuiciamiento civil expídase los
edictos que se publicarán por tres veces conse-
cutivas en el Periódico Oficial del Estado y
por tres veces de tres en tres días en uno de
los diarios de mayor circulación que se edita
en esta ciudad, haciéndole saber al demanda-
do que deberá presentarse ante este Juzgado a
recoger las copias del traslado dentro del tér-
mino de Treinta Días que computará la Secre-
taría, a partir de la última publicación del
edicto. Fórmese expediente, regístrese y dése
aviso al Superior.— Se tiene por autorizado
para oír citas y notificaciones a nombre de la
promovente al C. José Saúl Pérez Galicia en
el domicilio señalado.—Notifíquese personal-
mente y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciu-
dadano Lic. Jorge Ruiz Luque, Juez Se-
gundo de Primera Instancia de lo Civil de es-
te Primer Partido Judicial del Estado de Ta-
basco, por ante la Secretaria Judicial “C” se-
ñorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y
da fé.—Firmado.— Una firma ilegible.—Fir-
mado.—Una firma ilegible.—Seguidamente se
fijó el acuerdo.—Conste.— Firmado.— Una

EDICTO

María Antonieta Luna Cabrera, Mayor d
edad, con domicilio en la Avenida Paseo Ta
basco Núm. 512 en esta ciudad, se ha presen
tado a este Ayuntamiento Constitucional qu
presido, denunciando un lote de terreno Muni
cipal en la calle Barí de la Colonia del Bosque
de esta ciudad, constante de una superficie 299
de esta ciudad, constante de una superficie . .
299,00 metros cuadrados con las medidas y
colindancias siguientes:

Al Norte 13,00 metros con la calle Ba-
rÍ, al Sur 13.00 metros con el señor Jorge de
la Cerda Elías, al Este 23.00 metros con la se-
ñora Elizabeth Dagdug de Farías, al Oeste . .
23.00 metros con callejón a cuyo efecto acom-
paña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del pú-
blico en general, para que, el que se considere
con derecho a deducirlo se presente en el tér-
mino de 8 días en que se publicará por tres
veces en el Periódico Oficial del Gobierno del
Estado, Tableros Municipales y parajes públi-
cos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo
XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Le-
gal.

Villahermosa, Tab., Oct. 30 de 1974.

Sufragio Efectivo No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.
Ramón Magaña Romero.

El Secretario.
Lic. Víctor Hernández López.

3 — 1

firma ilegible.—Acto seguido quedo inscrito
bajo el número 218/975 en el libro de gobier-
no.—Rúbrica”.

Por mandato Judicial y para su publica-
ción ordenada, expido el presente edicto a los
treinta y un días del mes de marzo de mil no-
vecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Vi-
llahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo 2o. Civil.
C. Celia Cernuda Alcázar.

3 — 1